

Ribeyro—Eguigúren—Villa García—Eráusquin—Leguía y Martínez.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

Cuaderno No. 640.— Año 1913.

El domicilio se halla constituido por el lugar en donde se ejerce un empleo por tiempo indefinido.

Recurso de nulidad interpuesto por don Carlos Valdéz en la causa que sigue con doña Jesús Zoila Salazar de Valdéz, sobre alimentos.—Procede de Lima.

AUTO DE VISTA

Lima, 9 de enero de 1914.

Vistos; estando al mérito del informe de fojas 11 y atendiendo: á que no puede tomarse como domicilio de don Carlos Valdéz, la ciudad de Tarma, porque solo reside precariamente: dirimiendo la competencia declararon que el conocimiento de esta causa corresponde al juez doctor

Panizo, á quien mandaron se le remitiera con conocimiento del juez de Tarma.

Maguiña—Cisneros—Araujo Alvarez.

José Belisario Sánchez.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. señor:

Demandado por doña Jesús Zoila Salazar de Valdéz, sobre prestación de alimentos, ante el juez de primera instancia de esta capital doctor Panizo, don Carlos Valdéz, que reside en Tarma, ha solicitado y obtenido del magistrado de esa provincia que entable competencia. La ha dirimido el Superior declarando que el conocimiento de la causa corresponde al doctor Panizo.

Como se desprende del artículo 45 del Código Civil, el establecimiento del domicilio depende exclusivamente del interesado; por lo cual, siendo innecesaria la prueba supletoria que señala el 46, basta la constancia del hecho en la forma que determina el artículo 59 del Código de Procedimientos Civiles, para que, en caso de competencia, sea ese hecho el fundamento de la resolución.

La actuación en Tarma acredita plenamente

que en ese lugar reside Valdéz. Aunque sea precario el cargo que allí desempeña como jefe de la oficina de la Compañía Recaudadora, no coacta su *animus manendi*, sujeto por completo á su propio criterio.

A mérito de tales consideraciones, el Fiscal opina que hay nulidad en el auto recurrido. Reformándolo, puede VE. declarar, salvo mejor acuerdo, que la jurisdicción en este asunto compete al juez de primera instancia de Tarma.

Lima, 23 de abril de 1914.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 27 de mayo de 1914.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 12 vuelta, su fecha 9 de enero último, que dirime la competencia entablada por el juez de primera instancia de Tarma, en la causa seguida por doña Jesús Salazar de Valdéz con don Carlos A. Valdéz, á favor del juez de primera instancia de Lima doctor Panizo; reformando dicho auto, declararon que el conocimiento de la presen-

te causa corresponde al juez de primera instancia de Tarma; y los devolvieron.

Ortiz de Zevallos—Villa García—Barreto—Leguía y Martínez—Pérez.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

Cuaderno No. 70.—Año 1914.

En defecto de los instrumentos respectivos, el derecho á la herencia puede comprobarse en juicio ordinario por otros medios que demuestren satisfactoriamente el parentesco.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Ildaura Manrique viuda de Estrada, en la causa que sigue con la Beneficencia del Callao sobre derecho á herencia.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. señor:

Invocando título de sobrina legítima del intestado Marcos Tinoco, solicita Ildaura Manrique de Estrada que se la declare su heredera legal.